



RAD. 08001418901420230047101.

SECRETARIA:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con la demanda instaurada por DAVID MANUEL QUINTERO SENIOR Y OTROS en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA "COOTRAGAL" Y OTROS, informándole que por reparto ordinario efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, nos correspondió su conocimiento a efectos de que se resuelva conflicto de competencia.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 10 de julio de 2023.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO  
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría y examinado el asunto puesto a nuestra consideración tenemos que DAVID MANUEL QUINTERO SENIOR, EBLIN PAOLA TOBIAS VITOLA y DAVID MANUEL QUINTERO TOBIAS presentaron demanda en contra de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA "COOTRAGAL" Y OTROS ante la oficina judicial de esta ciudad, dependencia que la sometió a las formalidades del reparto correspondiéndole su conocimiento al Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla, célula judicial que por auto del 12 de abril de 2023 la rechazó de plano en razón a la cuantía.

Efectuado el nuevo reparto, la demanda en comento correspondió al Juzgado Catorce de Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Barranquilla, dependencia Judicial que a través del proveído del 30 de junio de 2023 promovió conflicto negativo de competencia respecto al Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad por tratarse de un asunto de menor cuantía.

Puesto de presente los pormenores del conflicto de competencia, se advierte que el proceso bajo estudio versa sobre demanda cuya cuantía se determina por el valor de las pretensiones a la presentación de la misma, tal como lo establece el artículo 26 del C.G. del P.

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11  
Edificio Banco Popular Piso 4  
Telefax: 3703032 página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Partiendo del presupuesto normativo anotado, revisada las pretensiones de la demanda y realizadas las operaciones aritméticas del caso, tenemos que se persigue el pago de prestaciones que superan los 40 salarios mínimos legales mensuales y por ello, es posible concluir que se trata de un asunto de menor cuantía, cuya competencia corresponde a los Jueces Civiles Municipales de Barranquilla, conforme al numeral 1° del artículo 18 ritual civil.

Conforme a lo expresado el conflicto de competencia que ocupa nuestra atención, debe resolverse asignando el conocimiento del asunto al Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla, dado que se trata de un proceso que debe tramitarse por dicha autoridad judicial, en razón de su cuantía.

Por lo expuesto el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DIRIMIR el conflicto de competencia suscitado entre el JUZGADO DE CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA y el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, asignando el conocimiento del presente asunto a este último.

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior se ordena remitir la demanda y sus anexos al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, para que con la celeridad debida asuma el conocimiento de la misma, dado el tiempo que ha transcurrido desde que le fue repartida.

**TERCERO:** Comuníquesele al JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA la decisión adoptada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Raul Alberto Molinares Leones**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cea9f45da622c404fb1cbf4f96eccd68eccd8275bf87541cf3060a03987f0d24**

Documento generado en 10/07/2023 03:03:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**